

Doctor
Andrés Barreto González
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Referencia: Solicitud de privilegio de Patente de Invención
Título: COMPOSICIÓN OFTÁLMICA QUE COMPRENDE POVIDONA
YODADA Y BROMFENACO
Solicitante: FORESIGHT BIOTHERAPEUTICS INC.
Exp. No: 15-241.551
Asunto: Recurso de Reposición contra la Resolución No. 1.220 de
2020.

JESÚS M. MÉNDEZ BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.491.525, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 99.678 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la sociedad FORESIGHT BIOTHERAPEUTICS INC., y estando dentro del término legal, respetuosamente manifiesto a este Despacho que interpongo recurso de reposición contra la Resolución No. 1.220 de 23 de enero de 2020, por medio de la cual denegó la solicitud de patente de invención.

HECHOS

- PRIMERO:** FORESIGHT BIOTHERAPEUTICS, INC., presentó solicitud de patente divisional, mediante N° 15-241551-00000-0000 para la invención titulada “COMPOSICIONES ESTABLES DE POVIDONA YODADA CON ESTEROIDES O ANTIINFLAMATORIOS NO ESTEROIDALES”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2012/037563 del 11 de mayo de 2012.
- SEGUNDO:** La solicitud se presentó como una división de la solicitud N° 13-287528-00000-0000, la cual fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 682 el 31 de diciembre de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.
- TERCERO:** Realizado el examen de patentabilidad (Fondo) por parte de la Dirección de Nuevas Creaciones se emitió un Oficio N° 9567, notificado el 6 de septiembre de 2019, en el cual se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.
- CUARTO:** El día 5 de diciembre de 2019, se respondió oportunamente el requerimiento formulado y se presentaron nuevas reivindicaciones 1 a 12, para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud.
- QUINTO:** El día 23 de enero de 2020, la Dirección de Nuevas Creaciones argumenta que la solicitud no cumple con los requisitos indicados y resuelve negar la solicitud de patente de invención

RAZONES DE INCONFORMIDAD CON EL ACTO RECURRIDO

La Resolución No. 1.220 de 2020, por medio de la cual se denegó la solicitud de patente de invención se fundamenta en la falta de nivel inventivo debido a los antecedentes D1 y D2, al respecto ruego a su Despacho tener en consideración lo siguiente:

Nivel inventivo

Respecto al requisito de nivel inventivo su Despacho indica que el documento D2: WO 2009151619, revela que el bromfenaco, prednisolona y el complejo Yodo-Polivinilpirrolidona pueden ser combinados para obtener composiciones oftálmicas. No obstante, lo anterior con las modificaciones realizadas en nuestro capítulo reivindicatorio los cuales tienen base en la revelación presentada en la actual solicitud, consideramos que el antecedente citado no puede afectar el nivel inventivo de la presente solicitud toda vez que en ninguna parte del mismo se sugiere a una combinación particular como la que ahora se presenta en el capítulo reivindicatorio modificado.

El documento D2 citado por su despacho no revela ninguna composición que presente 0,009% de bromfenaco, ni tampoco sugiere que dicha cantidad de bromfenaco le suministre estabilidad a dicha formulación oftálmica. De hecho, la formulación del ejemplo 7 en dicha anterioridad requiere una alta concentración de un agente secundario como el acetato de prednisolona, valores cercanos al 1% para lograr la estabilidad. La presente invención no emplea dicho componente y aun así se logra una composición estable con tan sólo 0,009 % de bromfenaco. El documento sí menciona el bromfenaco pero con cantidades de entre 0.01 y 2%; ahora la cantidad presente en nuestro capítulo reivindicatorio es inferior a los valores reportados por el mencionado documento D2 de tal forma que le confiere altura inventiva frente al estado de la técnica al no estar reportados valores inferiores a 0.01%

Independencia Para Otorgar Patentes

El principio para otorgar o denegar solicitudes de patentes tiene como norma fundamental el Convenio para la Unión de París (CUP) y que es aplicado plenamente en Colombia, significa que cada Estado miembro del CUP es independiente al momento de tomar su decisión sobre la patentabilidad de una solicitud de patente sin importar si en otras jurisdicciones ha sido otorgada o denegada; no obstante lo anterior, informamos a su Despacho que la presente solicitud ha sido concedida en Europa bajo el número EP2707006 (PAT6554EP01).

Consideramos este hecho como un indicador positivo porque sabemos que su Despacho tiene una colaboración destacada con dicha oficina de Patentes basada en la capacitación continua y el seguimiento e implementación de los procesos de calidad en cuanto a los exámenes de patentabilidad desplegados por su homologo Europeo.

Capítulo Reivindicatorio Modificado

Se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio donde se indica la cantidad puntual de complejo de yodo-polivinilpirrolidona y la cantidad específica de bromfenaco empleada para obtener la composición oftálmica, estabilizada y activa de la presente invención, estas modificaciones le brindan una clara diferencia al capítulo reivindicatorio frente al arte anterior citado por su oficina.

Es de aclarar que nuestra intención con el capítulo reivindicatorio presentado es limitar la invención y de esta manera cumplir con los requisitos de patentabilidad de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en particular con el requisito de nivel inventivo afectado durante el examen de patentabilidad

Por las razones anteriores, quiero insistir ante su Despacho y pedirle, de manera respetuosa, reconsiderar la decisión tomada, teniendo en cuenta los argumentos que se mencionan en este escrito, por cuanto la solicitud cumple con los requisitos de patentabilidad y es merecedora del privilegio de patente de invención.

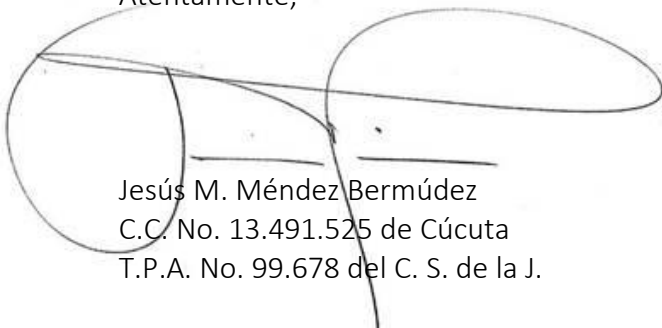
PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se conceda el privilegio de patente a la presente solicitud.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaría de ese Despacho y en mi oficina, ubicada en la Calle 83A No. 23-90 de esta ciudad.

Atentamente,



Jesús M. Méndez Bermúdez
C.C. No. 13.491.525 de Cúcuta
T.P.A. No. 99.678 del C. S. de la J.

REIVINDICACIONES

1. Una composición oftálmica estabilizada que comprende:

0.6% (p/p) de un complejo de yodo-polivinilpirrolidona;

0.009% (p/p) de bromfenaco;

0.005% a 0.02% (p/p) de EDTA;

0.01 a 0.5% (p/p) de cloruro de sodio;

0.02 a 0.1% (p/p) de tiloxapol;

0.5% a 2% (p/p) de sulfato de sodio; y

0.1 a 0.5% (p/p) de hidroxí etil celulosa.

2. La composición de la reivindicación 1 en donde la misma es empleada para la fabricación de un medicamento para el tratamiento de un desorden ocular o el tratamiento de por lo menos un tejido ocular que ha sido infectado por un microorganismo.
3. La composición de la reivindicación 2 en donde el tratamiento es contra una infección que sigue a una abrasión corneal o cirugía ocular.
4. La composición de la reivindicación 2 en donde el desorden es seleccionado del grupo que consiste de una infección en por lo menos un tejido ocular, conjuntivitis, abrasión corneal, queratitis infecciosa ulcerativa, queratitis epitelial, queratitis estromal o queratitis relacionada con el virus herpes.
5. La composición de la reivindicación 2 en donde dicho microorganismo es una bacteria, un virus, un hongo o ameba.
6. La composición de la reivindicación 5 en donde la bacteria es una micobacteria.
7. La composición de la reivindicación 2 en donde la suma de dicho complejo yodo-polivinilpirrolidona y dicho bromfenaco se encuentra entre .001 mg a 5 mg por dosis.
8. La composición de la reivindicación 2 en donde la composición oftálmica es empleada en una o más dosis entre 10 microlitros a 200 microlitros.

9. La composición de la reivindicación 2 en donde en donde la composición oftálmica es empleada en una o más dosis entre 50 microlitros a 80 microlitros.
10. La composición de la reivindicación 2 en donde el medicamento es administrado a dicho tejido ocular de una a cuatro veces al día.
11. La composición de la reivindicación 2 en donde el medicamento es administrado a dicho tejido ocular de una a veinticuatro veces al día.
12. La composición de la reivindicación 2 en donde la composición es almacenada por lo menos un mes, por lo menos tres meses, por lo menos seis meses o por lo menos un año antes de su administración.